

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol, de las CLÁUSULAS PARTICULARES, es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es BBVA Francés Asset Management S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es BBVA BANCO FRANCÉS S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** el fondo común de inversión es FBA Renta Mixta.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El principal objetivo de inversión del FONDO es generar un alto nivel de valorización del capital a través de la inversión de su patrimonio neto indistintamente en activos de renta variable y/o de renta fija.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FONDO, su haber puede invertirse, dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto 2 expuesto a continuación:

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de Renta Variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.
- El Fondo se enmarca en lo dispuesto por el inc. a, artículo IV, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS (NT. 2013 y mod); el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

para el Fondo, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Y deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) NORMAS (NT. 2013 y mod). Dicha política de inversión específica, no podrá desnaturalizar la política de inversión definida para el Fondo y deberá, en materia de disponibilidad, adecuarse a la normativa vigente en los términos del criterio interpretativo número 49 y ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y considerando que al menos el 75% debe estar invertido en activos emitidos y negociados en la REPUBLICA ARGENTINA, países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del DTO. 174/93, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO, puede invertirse en:

- 2.1.1. Acciones ordinarias o preferidas, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos).
- 2.1.2. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de los activos descriptos en el punto 2.1.1, sección 2, capítulo 2.
- 2.1.3. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal y Letras del Tesoro y Provinciales y cualquier otra forma de organización administrativa del Estado.
- 2.1.4. Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos financieros con oferta pública.
- 2.1.5. Certificados de Participación emitidos por Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- 2.1.6. Cheques de pago diferido, Pagarés, Letras de Cambio y Warrants.
- 2.1.7. Obligaciones Negociables.
- 2.1.8. Valores de corto plazo (VCP).
- 2.1.9. Letras (Lebacs) y Notas (Nobacs); y otros instrumentos de regulación monetaria emitidos

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.1.10. Títulos de Deuda correspondientes a países del Mercosur u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del DTO. 174/93.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO, puede invertirse en:

2.2.1. Fondos Comunes de Inversión del Mercosur, excluida la República Argentina, y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.

2.2.2. Instrumentos de inversión colectiva tales como Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust, I-shares y Fondos de Inversión no registrados en la República Argentina. Observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de los mismos a la CNV a través del acceso: "Hecho Relevante" de la Autopista de Información Financiera, indicando en que país se emitió el instrumento y la referencia al organismo extranjero que lo supervisa.

2.2.3. Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y contratos de derivados del tipo swap u otros con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión en sí misma.

2.2.4. Certificados de depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.5. Títulos de Deuda correspondientes a emisores del extranjero en el marco permitido por la normativa vigente.

2.3. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO, o el máximo que en el futuro permita la Comisión Nacional de Valores, puede invertirse en:

2.3.1. Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR).

2.4. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del Fondo puede invertirse en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) distintos del CUSTODIO.

2.4.2. Pases y Caucciones.

2.4.3. Préstamos de Valores Negociables en cartera como colocador que tengan oferta pública y se negocien en el/los mercado/s autorizados por la CNV.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

2.5. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo puede invertirse en:

2.5.1. Moneda Extranjera (billetes).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: Además de los mercados autorizados en el país 1) EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; Chicago Mercantil Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; NASDAQ National Market; Kansas City Board of Trade; Pacific Stock Exchange; Philadelphia Stock Exchange; Philadelphia Board of Trade; Philadelphia Options Exchange; Boston Stock Exchange; Cincinatti Stock Exchange; Cotton Stock Exchange; Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); 2) MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores; 3) CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange; 4) VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas 5) PERU: Bolsa de Valores de Lima y Bolsa de Valores de Arequipa; 6) BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro; Bolsa de Mercaderías y Futuros; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores Extranjeros; 9) UNION EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Marché a Terme International de France (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; EUREX (European Exchange); Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF); Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; 10) SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

Financieros; 11) JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; 12) HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. 13) SINGAPUR: Singapore Stock Exchange, 14) MALASIA: Kuala Lumpur Stock Exchange; 15) KOREA: Korea Stock Exchange; 16) TAIWAN: Taiwan Stock Exchange; 17) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 18) CHINA: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 19) Tailandia: Thailandia Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el PESO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos, y/o fax, y/o carta de uso corriente por el CUSTODIO que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren registrados en la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. A fin de efectivizar los aportes realizados por los interesados, el CUSTODIO podrá, cuando corresponda, realizar los débitos en las cuentas monetarias designadas por ellos al efecto, siendo cualquier costo derivado de dichos débitos exclusivamente a cargo de dicho interesado. Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.2. De las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR podrá celebrar convenios con personas físicas y/o jurídicas para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, quienes podrán operar utilizando mecanismos alternativos de características similares a los antes mencionados, registrados en la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles de realizada la solicitud al CUSTODIO o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos, y/o fax, y/o carta de uso corriente por

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

el CUSTODIO, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren registrados en la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales estando a cargo del CUSTODIO el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas, no admitiéndose pagos parciales. El valor unitario de la cuotaparte es calculado con **seis** decimales, procediéndose al redondeo del último decimal únicamente si es superior o igual a 5.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES:

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán determinados por el ADMINISTRADOR siguiendo la política adoptada previamente y no serán distribuidos. En caso que se resolviese distribuir los beneficios devengados con ésa u otra periodicidad, la misma será puesta a consideración para su aprobación previa por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE EL ADMINISTRADOR”

1. En caso que ciertos **ACTIVOS** del FONDO se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscripto bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

condiciones de emisión, el ADMINISTRADOR tomará las medidas que estime más convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE EL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) para cada clase de CUOTAPARTE, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de CUOTAPARTES y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del FONDO, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscripto bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

CNV y a los cuotapartistas por los medios habituales de atención al cliente.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) sobre el patrimonio neto del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

3. HONORARIOS DE EL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el capítulo 7 Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, para cada clase de CUOTAPARTES calculado sin deducir del referido patrimonio el monto de esta retribución, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% (once por ciento).

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Al momento de la suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscripto bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

corresponder.

6. COMISIÓN DE RESCATE: Al abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar la alícuota aplicable, dentro del límite establecido, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS, a aquellos rescates solicitados dentro del mes posterior a la notificación a los cuotapartistas, como aquellos que tengan por destino la suscripción y /o canje de cuotapartes de otros fondos administrados por el mismo ADMINISTRADOR.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FONDO, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y/o la entidad que la sustituya, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, una retribución igual al 2% (dos por

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

ciento) del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON
CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. RIESGO DE INVERSIÓN. La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumen responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la CUOTAPARTE del fondo, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. TIPOS DE CUOTAPARTES: Existirán tres clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", sólo podrán ser suscriptas por personas físicas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas físicas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase "G" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$ 500.000 (pesos quinientos mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante.

3. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. Teniendo presente la facultad del ADMINISTRADOR de aceptar o no la solicitud de suscripción según lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, pudiendo el CUSTODIO realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. Los aportes también podrán efectivizarse en la/s cuenta/s que el CUSTODIO haya indicado al efecto y los mismos deberán estar acreditados y efectivamente disponibles para evaluar la solicitud.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FONDO se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

El pago de los RESCATES, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los CUOTAPARTISTAS en el CUSTODIO o mediante un procedimiento bancario habilitado a tal efecto.

En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

4. PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

5. COMERCIALIZACIÓN: Las acciones vinculadas a la comercialización y en particular la colocación de cuotas partes, podrán estar a cargo del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO, y de aquellos agentes colocadores con los cuales se celebre un contrato de colocación de cuotas partes sujeto a la aprobación de la CNV.

6. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FBA RENTA MIXTA

Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Resolución 18.121 del 07 de julio del 2016.

Inscrito bajo el número 829 del Registro de Fondos Comunes de Inversión de la Comisión Nacional de Valores.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 589/13, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/11, 22/11, 33/11, 121/11, 229/11, y las 1/12, 52/12, 29/13, 68/13, 3/14, junto con la normativa vigente dictada por la CNV, en particular lo dispuesto por el Título XI de las NORMAS (NT 2013) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE RÉGIMEN CAMBIARIO: El ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cumplirán la normativa cambiaria dictada por el Banco Central de la República Argentina vigente a cada momento.

8. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS: A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros del CUSTODIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente al CUSTODIO.